



## LINEAMIENTOS GENERALES DE EDUCACIÓN CONTINUA

### CAPÍTULO 1

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.**– Estos Lineamientos establecen los principios generales de Educación Continua impartidos por la Universidad Politécnica de Guanajuato identificada también por las iniciales UPGTO acorde a lo dispuesto por el fracción V del artículo 4º. de su Decreto de Creación.

**Artículo 2.**– Educación Continua es la actividad planeada, sistematizada y organizada por la UPGTO, distinta al sistema educativo formal; forma parte de las funciones sustantivas de esta casa de estudios y está dirigida a profesionales o público en general con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo de las disciplinas afines a la institución, para lo cual tendrá una estructura, programas y operación flexibles.

**Artículo 3.**– La Educación Continua se impartirá a través de diplomados, seminarios, conferencias y talleres o cursos teóricos–prácticos, entre otros eventos académicos.

**Artículo 4.**– La Dirección de Vinculación y Desarrollo Docente será la responsable de planear, organizar, evaluar y promover la Educación Continua; para realizar dichas actividades, el departamento de vinculación actualmente desempeña las siguientes funciones:

- I. Coordinación de eventos académicos de educación continua que se desarrollan en la institución;
- II. Vigilar que el diseño de programas académicos de educación continua cumplan con lo establecido en estos lineamientos;
- III. Supervisar las estrategias de evaluación de los aprendizajes, cuando corresponda; y
- IV. Llevar, reportar y conservar un registro de los eventos académicos de Educación Continua desarrollados en la UPGTO.



**Artículo 5.**– Para cumplir con los propósitos que tiene la Educación Continua, la UPGTO podrá:

- I. Celebrar convenios de colaboración con otras instituciones;
- II. Otorgar los documentos de acreditación que para cada evento académico se determinen;
- III. Otorgar constancias y reconocimientos a los especialistas y expertos que presten sus servicios en actividades de Educación Continua; y
- IV. Llevar a cabo todas las actividades que considere necesarias para su desarrollo.

## **CAPÍTULO 2**

### **Eventos Académicos**

**Artículo 6.**– Los eventos académicos contemplados en la Educación Continua de la UPGTO son:

- I. Diplomado. Promueve la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica.
- II. Curso de actualización y talleres. Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico.
- III. Seminario. Promueve la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones.
- IV. Conferencia. Exposición oral de corta duración que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias. La exposición puede contener una sesión de preguntas y respuestas.



**Artículo 7.**– La impartición de todos los eventos de Educación Continua podrá ser bajo las modalidades, presencial, a distancia o una combinación de ambas.

**Artículo 8.**– Diplomado es un programa de estudios que busca la transmisión o aplicación de conocimientos, habilidades y destrezas ya consolidadas y reconocidas, referidos a un campo específico y actual de conocimiento, que responde a demandas concretas, no son considerados como posgrados, sino como un conjunto de cursos de actualización relacionados entre sí, que incluye mecanismos de acreditación.

**Artículo 9.**– Cada programa de diplomado contendrá en la medida de lo posible lo siguiente:

- I. Nombre del mismo;
- II. Nombre de la institución ;
- III. Nombre del responsable académico;
- IV. Antecedentes y fundamentación: pertinencia, necesidades a las que responde, oportunidad y viabilidad.
- V. Disciplina y temas o problemas con los que se relaciona;
- VI. Objetivos generales y particulares;
- VII. A quienes va dirigido;
- VIII. Actividades para el logro de los objetivos propuestos;
- IX. Temas y subtemas a tratar;
- X. Tiempo, modalidad y horario;
- XI. Número de horas por tema o módulo;
- XII. Número total de horas;
- XIII. Fechas específicas de inicio y término del programa;
- XIV. Lugar de impartición;
- XV. Requisitos de admisión;
- XVI. Nombre, antecedentes académicos y profesionales de quienes lo impartirán;
- XVII. Forma de evaluación;
- XVIII. Requisitos para la obtención del diploma.
- XIX. Bibliografía básica y complementaria y material necesario o aconsejable; y
- XX. Cupos mínimo y máximo.



**Artículo 10.**– El Departamento de Desarrollo Docente recibirá, evaluará y en su caso aprobará las propuestas de diplomado que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 11.**– El Departamento de Desarrollo Docente, para la aprobación de un diplomado, evaluará lo siguiente:

- I. Definición de objetivos, contenido y estructura del programa;
- II. Utilidad y oportunidad del diplomado en función de los programas de la UPGTO, requerimientos de la sociedad y nivel de vinculación con las necesidades del mercado laboral o de formación profesional;
- III. Experiencia y calidad profesional y académica de los ponentes; y
- IV. Viabilidad financiera.

**Artículo 12.**– Los participantes que hayan cumplido con los requisitos correspondientes obtendrán un diploma de acreditación.

**Artículo 13.**– Son Requisitos para ingresar a un diplomado:

- I. Cubrir el pago de inscripción y cualquier otro derivado de la impartición del diplomado; y
- II. Cumplir con los requisitos solicitados por la institución.

**Artículo 14.**–La Dirección de Vinculación y Desarrollo Docente, a través del Departamento de Desarrollo Docente, emitirá la convocatoria correspondiente.

**Artículo 15.**– El Departamento de Desarrollo Docente recabará cada una de las solicitudes de admisión acompañados de la totalidad de los documentos requeridos y será responsable del manejo y control de los expedientes y del proceso de acreditación.

**Artículo 16.**– El Departamento de Desarrollo Docente, proporcionará a los asistentes la bibliografía y el material necesario para cada módulo.



El Departamento de Desarrollo Docente vigilará que se cumplan las disposiciones normativas respecto a asistencias y demás que den pleno desarrollo al programa.

**Artículo 17.**– El Departamento de Desarrollo Docente contará con un libro de registro en el que se asentarán los datos de los diplomas que expidan: nombre del acreedor al diploma, nombre del diplomado, fecha de expedición, firma de recibido.

**Artículo 18.**– Se les denomina curso de actualización a las actividades académicas circunscritas a periodos cortos, que abordan contenidos altamente específicos y actuales; son independientes en objetivos y contenidos de otros cursos.

**Artículo 19.**– La UPGTO extenderá a los participantes que acrediten el curso, la constancia correspondiente.

**Artículo 20.**– Los cursos que imparta la UPGTO tendrán valor curricular.

**Artículo 21.**– Los Seminarios y Conferencias, así como otros eventos de Educación Continua, se registrarán en lo procedente a lo establecido en este ordenamiento.

Lo no previstos en estos lineamientos o en la Convocatoria para el evento correspondiente será resuelto por la Dirección de Vinculación.

### **CAPÍTULO 3** Participantes

**Artículo 22.**– Los participantes en los eventos de Educación Continua no serán considerados alumnos de la UPGTO.

**Artículo 23.**– Los participantes respetarán lo establecido en la normatividad, usos y costumbres vigentes en la UPGTO.



## CAPÍTULO 4

### Especialistas o Expertos

**Artículo 24.**– Los especialistas o expertos, que participen en los eventos académicos serán seleccionados con base en la experiencia en su ramo.

**Artículo 25.**– Por la naturaleza de las funciones que desempeñan los especialistas o expertos que imparten cursos de educación continua, no adquirirán la calidad de personal académico de la UPGTO.

## CAPÍTULO 5

### Expedición de Documentos

**Artículo 26.**– Los documentos que pueden expedirse para comprobar las actividades realizadas en cada evento académico de educación continua, son:

- a) Constancia: El que se extiende para comprobar la asistencia o la participación y, en su caso, el logro de los objetivos planteados en los diversos eventos académicos.
- b) Diploma: El que se extiende a los participantes que han cubierto la totalidad del programa académico.

**Artículo 27.**– Los documentos que expida la UPGTO contendrán:

- I. Su logotipo;
- II. El de las instituciones participantes;
- III. Número de registro en caso de diplomas;
- IV. El texto contendrá los siguientes elementos:
  - Otorga la (el) presente.
  - Nombre del documento que se expide.
  - Nombre del participante.
  - Carácter del documento.
  - En caso de diploma se llevará un registro que permita rastrear el documento, al reverso.
  - Nombre de la actividad académica.
  - Fecha de inicio y conclusión.



- Duración en horas, en su caso.
  - Lugar y fecha del acto académico.
  - Tratándose de una actividad académica a distancia se especificará tal carácter, siendo opcional la mención del medio tecnológico utilizado.
- V. Los nombres, firmas y cargos se insertarán por orden jerárquico. Los nombres y cargos, en mayúsculas. Los documentos podrán ser firmados por:
- El Rector;
  - El Secretario Académico;
  - El responsable del Departamento Desarrollo Docente;
  - El responsable de la institución coorganizadora;
  - El instructor; y
  - El director del programa educativo, en su caso.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día de su aprobación por la Honorable Junta Directiva de la Universidad.

Los presentes Lineamientos fueron autorizados por la H. Junta Directiva de la Institución en la Décimo Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2010.